

### **3. PROYECTO DE LEY DE LA LIGA NACIONAL DE ESTUDIANTES, DE SEPTIEMBRE DE 1928, ELEVADO A LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION\***

#### **Artículo 1o.**

Se instituye con el nombre de “Universidad Nacional” un cuerpo administrativo y docente cuyo objeto primordial será realizar la educación superior y democrática de los elementos sociales de la República.

#### **Artículo 2o.**

La Universidad Nacional quedará constituida por la reunión de las Facultades: de Filosofía y Letras, de Ciencias y Humanidades, de Derecho y Ciencias Sociales, de Medicina, de Ingeniería, de Química y Farmacia y Odontológica. Y por las Escuelas: Nacionales Preparatorias Diurnas, Nacionales Preparatorias Nocturnas, Normal Superior, Superior de Administración Pública, de Bellas Artes de Escultura y Talla Directa, de Pintura al Aire Libre, de Música y Declamación, de Demostración Pedagógica “Galación Gómez” y de Educación Física. Y por los Cursos del Museo Nacional. La Universidad Nacional podrá poner bajo su dependencia otras instituciones superiores y dependerán también de la misma las que ésta funde con sus recursos propios o aquellas cuya incorporación acepte, mediante los requisitos especificados en los reglamentos.

#### **Artículo 3o.**

El gobierno de la Universidad Nacional estará constituido por un Rector, quien designará el personal administrativo de la misma y por un Consejo Universitario el cual se encargará de elegir y remover a los profesores de todas las dependencias universitarias y formular los reglamentos necesarios.

#### **Artículo 4o.**

El Rector será elegido por el Consejo Universitario de una terna formada de la siguiente manera: 1o. Un candidato que propondrá el Rector en funciones; 2o. Un candidato que será quien obtenga el mayor número de votos en la elección que efectuarán los profesores de todas las Escuelas y Facultades Universitarias; y 3o. Un candidato que será quien obtenga el mayor número de votos en la elección directa que efectuarán los alumnos de todas las Escuelas y Facultades Universitarias.

Durará en su cargo tres años pero podrá ser reelecto una vez más al terminar su periodo.

#### **Artículo 5o.**

El Consejo Universitario estará integrado por el Rector, los Directores de las Escuelas y Facultades Universitarias, un profesor Delegado Propietario y otro suplente y dos Alumnos Delegados Propietarios con igual número de suplentes por cada Escuela o Facultad Universitaria.

#### **Artículo 6o.**

Los Directores de las Escuelas y Facultades Universitarias serán elegidos por el Consejo Universitario de las ternas respectivas, las cuales serán integradas en la misma forma que previene el artículo 4o. para la elección de Rector.

#### **Artículo 7o.**

Para asegurar el funcionamiento autónomo de la Universidad Nacional, el Poder Ejecutivo designará una fuente permanente de ingresos que alcance a cubrir el presupuesto que formulará el Consejo Universitario, la cual se destinará exclusivamente a dicho objeto.

#### **Artículo 8o.**

La Universidad Nacional se constituye en persona moral y, en consecuencia, le pertenecerán exclusivamente los edificios que actualmente ocupan las diferentes Facultades y Escuelas que de ella dependen y los que en adelante adquiera.

---

\*Fuente: Dromundo, Baltasar. La autónoma universitaria. Edit. Jus, México, 1978, pp. 129-133.

**Artículo 9o.**

Quedan derogadas desde esta fecha, todas las leyes y disposiciones que se refieran a organización universitaria.

**TRANSITORIO:**

**Artículo 1o.**

El Consejo Universitario, conforme lo previene el artículo 5o., será integrado del lo. al 10 de septiembre de 1929. Las elecciones de candidatos para integrar las ternas de Rector y Director se efectuarán conforme lo previene el artículo 4o. del lo. al 10 de octubre de 1929. Del 15 al 31 de octubre, el Consejo Universitario elegirá al Rector y Director de las ternas propuestas.

**Artículo 2o.**

Esta Ley surtirá sus efectos íntegramente desde el lo. de enero de 1930.

“Por la Patria en Defensa de la Raza”

México, D. F., agosto 25 de 1928.

El Jefe del Departamento Educativo. Eduardo Hornedo.

El Jefe del Departamento de Relaciones. Leopoldo Ancona H.

Este documento, como otros anteriores, fue archivado sin discusión por la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.